
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Sonora, con sede en Hermosillo
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

En juicio de amparo **800/2023**, por desconocerse domicilio del tercero interesado Jorge Enrique Delgado Camacho, se ordena su emplazamiento por edictos requiriéndosele para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndose que, de no hacerlo, se hará por lista electrónica que se fije en el portal del Poder Judicial de la Federación y en lugar de fácil acceso a este Juzgado, con fundamento en artículo 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo. **Nombre de quejoso:** Leonardo Barceló Moreno, **Administrador Desconcentrado Jurídico de Sonora "1", del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.** Tercero interesado: **Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Célula III, Equipo de Investigación y Litigación 3, en el Estado de Sonora** y Jorge Enrique Delgado Camacho. Autoridad responsable: **Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sonora, con sede en esta ciudad.** Acto reclamado: **audiencia de impugnación de quince de mayo de dos mil veintitrés.**

Atentamente:
Hermosillo, Sonora, a tres de octubre de dos mil veintitrés.
Secretaria del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Sonora.
Liz Milagros Hurtado Sicre.
Rúbrica.

(R.- 545069)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Cancún, Quintana Roo
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún
35
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS: EDWARD GUERRANT THOMPSON JR Y/O EDWARD THOMPSON Y ERIC HILLILA.

En los autos del Juicio de Amparo **846/2023-VI**, promovido por **Heidi Jurt** también conocida como **Heidi Jurt Bleyer**, contra actos de la Primera Sala Especializada en Materia Civil y Mercantil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en Chetumal y otra autoridad; en el que señaló como actos reclamados, **la sentencia dictada el trece de julio de dos mil veintitrés, emitida por parte de la Primera Sala Especializada en Materia Civil y Mercantil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con motivo del incidente de nulidad de actuaciones, planteado por la quejosa en el Toca Número 729/2019;** mediante acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda de amparo; y por acuerdo de siete de septiembre siguiente, se les reconoció el carácter de terceros interesados a **Edward Guerrant Thompson JR y/o Edward Thompson y a Eric Hillila**, a quienes se les hace saber que deberán presentarse en este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, a defender sus derechos; apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio **haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Federal;** asimismo, que queda a su disposición en la secretaria de este Juzgado Federal, copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales procedentes.

Cancún, Quintana Roo, a trece de noviembre de dos mil veintitrés.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Ana Karina Bohórquez Méndez
Rúbrica.

(R.- 545168)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Correo Institucional: 13jdo1ctoc@correo.cjf.gob.mx
EDICTO

Tercero interesado: Víctor Manuel Hernández Casillas

En el **juicio de amparo 813/2023**, promovido por **Miguel Ángel Moreno Vázquez**, contra actos del **Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México y otra autoridad**, en acuerdo de nueve de agosto de dos mil veintitrés, se señaló como **tercero interesado** a **Víctor Manuel Hernández Casillas**, y en proveído de diez de noviembre del mismo año, **se ordenó su emplazamiento por medio de edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil, queda a su disposición copias simple de la demanda de amparo, y que cuenta con el plazo de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación; para que comparezca a deducir sus derechos, con el apercibimiento que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México, diez de noviembre de dos mil veintitrés.
El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

David Duarte Zamora
Rúbrica.

(R.- 545175)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Uruapan, Mich.
EDICTO

En el juicio de amparo **604/2021**, promovido por **Fernando Arias Monroy y Martín Flores Guzmán**, se ordenó emplazar por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en uno de mayor circulación local, a fin de emplazar a los terceros interesados Luis Enrique Pacheco Acevedo, Josué Bazaldúa Manríquez, Alejandro Vicencio de Luna, Ulber Enríquez Escobar, Óscar Yáñez Herrera, Agustín Pérez Treviño, José Guadalupe Ramírez Infante y Rogelio Osorio Ballesteros, quienes deberán apersonarse ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de su última publicación; señalar domicilio en Uruapan, Michoacán, para recibir notificaciones; apercibidos que de no hacerlo, se les practicarán por medio de lista; en la secretaría del juzgado, se encuentra a su disposición copia de la demanda de amparo e informes justificados; se fijaron las diez horas con cinco minutos del ocho de noviembre de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia constitucional; en el entendido que si llegada esa fecha se encuentra transcurriendo el lapso señalado, este Juzgado proveerá lo conducente en relación con su diferimiento.

Uruapan, Michoacán de Ocampo, a 31 de octubre de 2023.

Secretario
Ernesto Adame Ruiz.
Rúbrica.

(R.- 545329)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.
Sexta Sala Civil
Secretaría
EDICTO

Publíquese tres veces de siete en siete días en el Tablero de avisos de esta Sala, Diario Oficial de la Federación y Diario de mayor circulación en la República Mexicana, fijando en la puerta de esta Sala copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndose saber a William Braash Watson, que por este conducto se le corre traslado con la demanda de amparo promovido por Beatriz de Alba Góngora, contra la sentencia de 28 de febrero de 2023, dictada en Toca 117/2023 formado por la apelación interpuesta por la ahora quejosa, en contra de la sentencia de 2 de diciembre 2022, dictada por la Jueza

Segundo Civil de Partido de San Miguel de Allende Guanajuato, dentro del expediente C162/2021, relativo a juicio ordinario civil, sobre prescripción positiva y otras prestaciones, promovido por la quejosa en contra del tercero interesado. Lo anterior para que comparezca, de estimarlo conveniente, al Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito en Materia Civil en turno con sede en esta ciudad, a defender sus derechos dentro del término máximo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Diario Oficial de la Federación. Se le requiere señale domicilio procesal en el lugar del juicio y se apercibe que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se harán por lista publicada en estrados. Se deja a disposición copia de la demanda de amparo en la Secretaría de esta Sala.

“2024, 200 Años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana.”

Guanajuato, Guanajuato, seis de noviembre de dos mil veintitres.

Secretario de la Sexta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

Licenciado Carlos Oliver Jaraleño Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 545180)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito en el Estado de Colima
EDICTO

Por medio de este conducto, se emplaza a juicio a Juan Pablo Vázquez Levy, Carlos Luis Vázquez Oldenbourg y la persona moral Desarrolladora San Carlos, sociedad anónima de capital variable, a quien les reviste el carácter de terceros interesados en el juicio de amparo directo 1151/2022 del índice de este Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, en el Estado de Colima.

De igual forma, se le hace saber que en esta controversia Juan Pablo Vázquez Levy tiene el carácter de quejoso, el acto reclamado es el laudo de 12 de agosto de 2022, por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Colima, en el expediente 228/2017.

Disponen de treinta días a partir de la última publicación, para comparecer a este Tribunal Colegiado del XXXII Circuito, con sede en Colima, Colima, a defender sus derechos en el amparo directo 1151/2022.

Atentamente.

Colima, Colima, 30 de octubre de 2023.

Secretario de Acuerdos

Bricio Javier Lucatero Miranda

Rúbrica.

(R.- 545332)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco
EDICTO.

En los autos de la declaratoria de abandono **14/2023**, el Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación **FED/TAB/CAR/0001392/2019**, solicitó audiencia de declaratoria de abandono del bien:

Numerario consistente en **\$160.00 (ciento sesenta pesos 00/100 moneda nacional)** en diversas monedas con denominación de **\$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional)**, que se obtuvieron del interior de 6 de las 10 máquinas mini casinos de las denominadas traga monedas, que fueron aseguradas por elementos de la Policía Federal Ministerial, a las afueras de un local ubicado a orilla de la calle Santos Degollado, con esquina con Ing. Hernández Carrillo, Colonia Centro del Municipio de Paraíso, Tabasco, con las Coordenadas 18.400703, -93.210686, el 12 de julio de 2019, aproximadamente las 11:30 horas, en virtud de una denuncia anónima.

Por lo que se señalaron once horas del doce de enero de dos mil veinticuatro, para celebrar la audiencia peticionada, la cual se celebrará de manera presencial en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco; en el entendido que deberá ponerse en contacto con el personal de guardia de este órgano jurisdiccional, por lo menos con dos días de anticipación, por lo que se ponen a su disposición como medio de contacto el correo electrónico oficial cjpf_tabasco@correo.cjf.gob.mx y los números telefónicos 9933070081 y 9933615646.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco,
con residencia en Villahermosa.

Irán Alberto Ramírez Cruz,

Rúbrica.

(R.- 545984)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que a la letra dice: "Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

En los autos del Juicio de Amparo número 567/2023-II, promovido por Heladio Elías Ramírez Pineda, en representación de la Auditoría Superior de la Federación, radicándose en el **Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**, donde se ordenó emplazar por edictos a la **tercera interesada** Verónica Robles Dueñas, Representante Legal y Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de la Organización "Promotora de Oportunidades para Vivir Mejor A.C.", mismos que habrán de publicarse por **tres veces de siete en siete días** en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de su numeral 2, en los que se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este órgano federal, dentro del término de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; además se fijará en la puerta de esta autoridad una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparecieren se seguirá el juicio de derechos fundamentales de mérito, y se realizarán las subsecuentes notificaciones por **lista** de acuerdos de este juzgado federal.

Ciudad de México, 22 de noviembre de 2023.
 Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Licenciado Julio Roberto Sánchez Francisco.
 Rúbrica.

(R.- 546101)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
M8-OJ2
Amparo 1158/2023

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de siete de noviembre de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo indirecto 1158/2023, promovido por Elba Lucia Ledesma Guerrero, parte quejosa, contra el acto que reclama del **Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**, se emplaza a juicio a Francisco Javier Castellanos Silva, con el carácter de parte tercera interesada, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a su disposición, en la Secretaría de este Órgano Judicial, copia simple de la demanda de amparo. Se le hace saber que cuenta con el plazo de **treinta días**, contados a partir de día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés convenga y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista. Se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las **DIEZ HORAS CON CATORCE MINUTOS DEL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.
 Zapopan, Jalisco; 17 de noviembre de 2023
 El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa,
 Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Santiago Alejandro Reyes Rodriguez.
 Rúbrica.

(R.- 546108)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua
Ave. Mirador, No 6500, planta baja, fraccionamiento Residencial Campestre Washington,
código postal 31215, Chihuahua, Chih. Tel. (614) 180-2000 Ext. 1314

EDICTO

Por este médio, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de catorce de noviembre de dos mil veintitrés, dictado en los autos del juicio de amparo 1171/2022-III, promovido por **Ramona Soto Licón**, contra actos atribuidos al Tribunal Unitario Agrario Distrito Cinco, residente en esta ciudad, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Rodrigo Rodríguez García**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación

en la República como pueden ser El Excelsior, El Heraldo de México, El Universal o Novedades, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Hágase saber al mencionado tercero interesado que se encuentran señaladas las nueve horas con cuarenta minutos del veintidós de noviembre de dos mil veintitrés para la celebración de la audiencia constitucional; asimismo, que deberá apersonarse por sí, o por conducto de su apoderado legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; queda apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio por sus demás trámites y las ulteriores notificaciones se le practicarán por medio de lista que se publica en los estrados de este Juzgado, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Amparo. Fíjese una copia de los citados edictos en los estrados de este órgano jurisdiccional por todo el tiempo del emplazamiento.

Chihuahua, Chihuahua, 14 de noviembre de 2023.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua.

Alejandro Vargas Aguilar.

Rúbrica.

(R.- 545361)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México,
Naucalpan de Juárez
Diario Oficial
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés. En el juicio de amparo 1034/2023-V-A, promovido por Roberto Gálvez Rodríguez, por propio derecho; se ordenó emplazar a la parte tercera interesada Javier Gálvez Rodríguez y Maribel Duarte Baltazar, albacea de la sucesión de Alejandro Gálvez Rodríguez, para que sí a su interés conviene, comparezcan a ejercer los derechos que les correspondan en el sumario citado, en el que se señaló como acto reclamado la resolución de fecha treinta de junio de la presente anualidad, emitida por la 1. Primera Sala Colegiada Familiar de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca número 321/2023, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el hoy quejoso, en contra de la interlocutoria dictada en fecha seis de marzo del año en curso, por la 2. Juez Cuarto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, en el Incidente de Oposición a la Rendición de Cuentas General 2012/2014; y como preceptos constitucionales violados, los artículos 1, 14, 16 y 17. Se les hace del conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con cuarenta y tres minutos del quince de noviembre de dos mil veintitrés, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario.

Joshua Ariel Díaz Dávila.

Rúbrica.

(R.- 546110)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México,
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: cuatro de diciembre de dos mil veintitrés. En el juicio de amparo 1007/2023-III-A, promovido por Roberto Gálvez Rodríguez, por propio derecho; se ordenó emplazar a la parte tercera interesada Javier Gálvez Rodríguez y Maribel Duarte Baltazar, albacea de la sucesión de Alejandro Gálvez Rodríguez, para que sí a su interés conviene, comparezcan a ejercer los derechos que les correspondan en el sumario citado, en el que se señaló como acto reclamado la resolución de veintiocho de junio de dos mil veintitrés, emitida por la Primera Sala Colegiada Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, en los autos del toca 322/2023, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto en contra de la interlocutoria de seis de marzo del año en curso, por la Juez Cuarto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, en el Incidente de Oposición a la Rendición de Cuentas General 2012/2014; preceptos constitucionales violados artículos 1, 14, 16 y 17. Se les hace del conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra fijada a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria

Verónica Monserrat Gil de la Riva.

Rúbrica.

(R.- 546111)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

TERCERO INTERESADO: BELISARIO ENRÍQUEZ MANUEL.

En los autos del juicio de amparo número **570/2023-I-A**, promovido por **Heladio Elías Ramírez Pineda, Director General Jurídico en representación del Auditor Superior de la Federación**; en el que se señaló como tercero interesado a Belisario Enríquez Manuel, se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción II, inciso c) I de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes publicaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2023.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Fernando Román Cetina Simá.

Rúbrica.

(R.- 546115)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula
EDICTO

4. Adrián Cuevas González, tercero Interesado en el juicio de amparo 562/2023, de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Rubén Blanca Díaz, defensor particular del quejoso Alejandro Vázquez Munguía, contra actos de la 1. Juez de Oralidad Penal y Ejecución del Sistema Acusatorio Adversarial de la región Judicial Oriente con sede en San Juan de los Llanos Libres, Puebla (José Álvaro Sarmiento Márquez); se ha ordenado emplazar por edictos al referido tercero interesado; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquier de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo, del auto admisorio y del acuerdo de esta data, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Rafael Torres Campos

Rúbrica.

(R.- 546124)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón
EDICTO

TERCERO INTERESADO GUADALUPE REYES REYES.

En el juicio de amparo indirecto 641/2023, promovido por CHRISTIAN RODOLFO ENCINAS BURBOA, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en esta ciudad. se advierte que le reviste el carácter de tercero interesado a Guadalupe Reyes Reyes, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y en cumplimiento al proveído de seis de octubre de dos mil veintitrés, en donde se ordenó su emplazamiento al citado juicio por edictos; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio de veintiséis de abril de dos mil veintitrés; asimismo, que la audiencia constitucional está señalada

para las doce horas con cuarenta minutos del trece de diciembre de dos mil veintitrés y que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos; en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Cajeme, Sonora, en que reside este órgano jurisdiccional, las posteriores, aun las que deban ser personales, se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad Obregón, Sonora, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora
con sede en Ciudad Obregón
Bernardo Ramos Gastélum.
Rúbrica.

(R.- 545488)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
EDICTO.

Actora: Lumex Holding B.V.

Demandada: Petrolera de Amatitlán, Sociedad Anónima
Promotora de Inversión de Capital Variable.

En sentencia definitiva dictada el uno de septiembre de dos mil veintitrés, dictado dentro del juicio ejecutivo mercantil **247/2022**, promovido por **Lumex Holding B.V** en contra de **Petrolera de Amatitlán, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, en cumplimiento al resolutivo cuarto de dicha sentencia, se ordena publicar una vez en el Diario Oficial de la Federación, un extracto de la presente determinación, en la que se determinó lo siguiente:

“PRIMERO. La vía especial mercantil relativa al procedimiento especial de cancelación y reposición de título nominativo, propuesta por la parte actora es procedente.

SEGUNDO. Se declara la cancelación del título de acciones: Título No. 4 Clase I, Serie B, que ampara 500 (quinientas) acciones comunes y nominativas con un valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.); Título No. 2-I-B que ampara 500 acciones; Título No. 2-II-A que ampara 754 acciones; y Título No. 2-II-B que ampara 54,999 (cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve acciones, comunes y nominativas, cada una, representativas del capital social variable de Petrolera de Amatitlán, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.

TERCERO. Se dispone que la accionada Petrolera de Amatitlán, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, por conducto de su órgano de representación o quien legalmente le corresponda (Presidente, Consejero o Consejo de Administración), reponga a la actora Lumex Holding, B.V., con un diverso título de acciones las siguientes. Título No. 4 Clase I, Serie B, que ampara 500 (quinientas) acciones comunes y nominativas con un valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.); Título No. 2-I-B que ampara 500 acciones; Título No. 2-II-A que ampara 754 acciones; y Título No. 2-II-B que ampara 54,999 (cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve acciones, comunes y nominativas, cada una, representativas del capital social variable de Petrolera de Amatitlán, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

CUARTO. Conforme a lo expuesto en la fracción III del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se ordena publicar una vez en el Diario Oficial de la Federación, un extracto de la presente determinación.

QUINTO. No se hace especial condena en costas.

SEXTO. Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (S.I. S.E.).”

Ciudad de México, 21 de noviembre de 2023
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
La Secretaria.
Lic. Elba Alejandra Vargas Lugo.
Rúbrica.

(R.- 546119)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el
Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.

Emplazamiento a Terceros Interesados.
 Ana María del Carmen Quepons Ugarte.

En los autos del juicio de amparo 796/2023-D1, promovido por Carlos Alberto Lagos Yagües, en su carácter de apoderado legal de 1) Sucesión a Bienes de Eduardo José Casta Navarro, 2) Sucesión a Bienes de María del Carmen Leal Noriega, también conocida como María del Carmen Leal Noriega de Casta, María del Carmen Casta, María del Carmen Leal de Casta, Ma. Del Carmen Leal Noriega, Ma. Del Carmen Legal de Casta, 3) Eugenio Javier Casta Leal, 4) Mari Carmen Casta Leal, 5) María Claudia Casta Leal y 6) Eduardo José Casta Leal, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil del Partido Judicial de la ciudad de Tijuana, Baja California, y otras autoridades.

“...reclama la falta de emplazamiento a los juicios de prescripción positiva 306/2016 y 1099/2007 del índice de los órganos que indica, así como todo lo actuado, incluyendo la sentencia definitiva, y actos de ejecución, entre ellos, la orden de inscripción de los inmuebles objeto de la litis ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Playas de Rosarito, Baja California...”

Se ordenó emplazar a los terceros interesados Ana María del Carmen Quepons Ugarte, por EDICTOS haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con treinta y seis minutos del catorce de diciembre de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesados de referencia.

Atentamente
 Tijuana, B.C., 23 de noviembre de 2023.
 Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California.
Marco Antonio Arreola Herrera
 Rúbrica.

(R.- 545666)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tapachula
Declaratoria de Abandono 11/2023
EDICTO

“A quien corresponda:

En los autos del cuaderno 11/2023 (declaratoria de abandono), del índice de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula, formado con motivo de la solicitud de audiencia para la declaración de abandono de bienes, realizada por el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula B-III-3 en Tapachula, Chiapas, dentro de la carpeta de investigación FED/CHIS/TAP/0001963/2021, respecto de los siguientes bienes:

• **Motocicleta marca honda, tipo de trabajo, modelo GL 150, color blanco con negro, con placas de circulación MEG2J del estado de Oaxaca, número de serie 3H1KA4174ED105522, modelo 2014.**

• **Vehículo marca Kia, tipo SUV, modelo Sorento, color gris, con placas de circulación DPH748C del estado de Chiapas, número de serie 5XYPG4A30KG497767, modelo 2019.**

Afecto a la indagatoria FED/CHIS/TAP/0001963/2021, el ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo donde, atendiendo a que no se cuentan con mayores datos de localización de los posibles propietarios José Antonio Ferra González, María del Rosario Villatoro Espinosa, Jorge Alberto Hernández Castañeda y Ernesto Montes Ramírez, se ordenó notificarlos por edictos, para que comparezcan debidamente identificados, ante este Centro de Justicia Penal Federal, ubicado en “Huerto Santa Isabel”, localizado en el Libramiento Sur sin número, carretera al Cantón Murillo de la ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordoñez, Código Postal 30785, Estado de Chiapas, con media hora de anticipación a la audiencia programada para las trece horas con dieciséis minutos del diez de enero de dos mil veinticuatro, sala dos,, para el desahogo de la audiencia mencionada.”

Atentamente
 Tapachula de Córdoba y Ordoñez, Chiapas, ocho de noviembre de dos mil veintitrés.
 Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas
 con residencia en Tapachula de Córdoba y Ordoñez.

Arturo Vidal López
 Rúbrica.

(R.- 545978)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Gto.
Amparo Indirecto 1412/2022
EDICTO

A: "Letrajuar Inmuebles", sociedad anónima de capital variable.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, uno de diciembre de dos mil veintitrés. En los autos del juicio de amparo 1412/2022-VI, promovido por Samuel y Omar Gustavo, ambos de apellidos González González, en el que reclaman la resolución de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, emitida por la Magistrada de la Sexta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en el toca 582/2021, mediante el cual se declaró procedente la excepción de incompetencia por declinatoria planteada por Comebi de México, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su apoderado, dentro del juicio ordinario mercantil 40/2021, del índice del Juzgado Quinto Civil de Partido de Irapuato, al considerar que dicha competencia se surtía en favor de los tribunales de la Ciudad de México; y, la determinación emitida por el Juzgado Cuadragésimo Cuarto Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, por la cual aceptó la competencia legal decretada a su favor. Hágase del conocimiento del tercero interesado "Letrajuar Inmuebles", sociedad anónima de capital variable que dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer a este juzgado a deducir sus derechos en el citado juicio de amparo. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las trece horas con veinte minutos del once de diciembre de dos mil veintitrés.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.
Irapuato, Guanajuato; uno de diciembre de dos mil veintitrés
Juez Novena de Distrito en el Estado de Guanajuato
Karla María Macías Lovera
Rúbrica.

(R.- 546099)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Quintana Roo,
con sede en Cancún
EDICTO

Emplazamiento a: Grupo Esperanza, sociedad anónima de capital variable.

Se le hace saber que en este órgano jurisdiccional se tramita el juicio laboral 388/2023 promovido por Yuridia Tepequeño Cuachirria por su propio derecho, en donde le reclama la indemnización constitucional. Se ordenó emplazar al demandado por medio de edictos que serán publicados dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de mayor circulación en la República y en un periódico local de amplia circulación del Estado de Quintana Roo, haciéndole saber que deberá presentarse ante este tribunal, dentro del término de diez días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer lo que a su derecho convenga, apercibido que de no realizar manifestación alguna, se le tendrá al resultado del juicio. Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la sede de este Tribunal, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales se realizarán por boletín. Doy fe.

Cancún, Quintana Roo, 22 de noviembre de 2023.
Secretaría Instructora del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún.
Mireya Ortiz Landaverde.
Rúbrica.

(R.- 545688)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
EDICTO

YAHOO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., como filial de empresa extranjera YAHOO! INCORPORATION, también conocida como YAHOO! INC.

DOMICILIO DESCONOCIDO

--- EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y SANCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES¹, MIGUEL NOVOA GÓMEZ, dentro del expediente número **PPD.0236/23**, relativo al Procedimiento de Protección de Derechos, promovido por el C. Ariel Efraín Medina Medina, en contra de quien señala como Responsable a Yahoo de México, S.A. de C.V., ordenó a usted el emplazamiento por Edictos, dictándose el siguiente acuerdo:-----

--- **ACUERDO DE DESAHOGO DE PREVENCIÓN Y ADMISIÓN**, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, dictado en el expediente PPD.0236/23, con fundamento en los artículos 45, segundo párrafo y 55, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 115, fracción I y 117, primer párrafo, de su Reglamento admitió a trámite la solicitud de protección de derechos promovida por el C. Ariel Efraín Medina Medina en contra del Responsable Yahoo de México, S.A. de C.V. por **falta de respuesta a la solicitud de ejercicio del derecho de cancelación y oposición de los datos personales del Titular**, ordenando emplazar al Responsable, otorgándole un plazo de **diez días hábiles** para que acredite haber dado respuesta a la solicitud de cancelación y oposición, o bien, a falta de respuesta, emita la correspondiente y la notifique al Titular, con copia al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 55, primer párrafo, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 124, primer párrafo, de su Reglamento. -----

--- Toda vez que no fue posible emplazar al Responsable Yahoo de México, S.A. de C.V. en el domicilio proporcionado por el Titular, mediante **ACUERDO QUE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS**, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordenó que **la notificación del Acuerdo de Desahogo de Prevención y Admisión a Yahoo de México, S.A. de C.V., se realizara por edictos.** -----

--- El presente se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional por tres días consecutivos, con fundamento en el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se le **emplaza** al Responsable Yahoo de México, S.A. de C.V., al presente procedimiento y **se deja a su disposición** en las oficinas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los siguientes acuerdos: **ACUERDO DE DESAHOGO DE PREVENCIÓN Y ADMISIÓN y ACUERDO QUE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS**, así como, **copia simple** de la solicitud de cancelación y oposición de los datos personales del Titular y anexos; en consecuencia, dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, **deberá acreditar** que dio respuesta a la solicitud de cancelación y oposición de los datos personales del Titular, o bien, a falta de respuesta, emitir la correspondiente y notificarla al Titular, con copia al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México. Fijándose además en los estrados de este Instituto, una copia íntegra del Acuerdo antes mencionado, por todo el tiempo del emplazamiento. -----

--- Si pasado este término no contesta por sí, por apoderado, representante legal o gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por estrados. -----

¹ De conformidad con el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación contará con un organismo garante que se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, siendo este el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Ahora bien, el cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su artículo 3, fracción XIII, refiere que el órgano garante será denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En consecuencia y atendiendo a lo señalado por el artículo segundo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la denominación de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a que se refiere el artículo 3, fracción XI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cambia a Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

--- Así lo acordó y firma el Director General de Protección de Derechos y Sanción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **Miguel Novoa Gómez**, en la Ciudad de México, el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica. -----

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
EDICTO

CC. Personas propietarias, poseedores de predios y titulares de otros derechos ubicadas en los municipios Cañadas de Obregón, Mexxicacán, Yahualica de González Gallo, Jalostotitlán y Teocaltiche en el estado de Jalisco

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de septiembre de 2023, se puso a disposición del público en general el estudio realizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para justificar la expedición del "Decreto por el que se declara zona de restauración ecológica de la región de la presa El Zapotillo en la zona de las comunidades de Temacapulín y Palmarejo, municipio Cañadas de Obregón, Acasico municipio de Mexxicacán y municipios de Yahualica de González Gallo, Jalostotitlán y Teocaltiche, en el estado de Jalisco", mismo que posee las características que se citan a continuación para su identificación:

Categoría: Zona de Restauración.

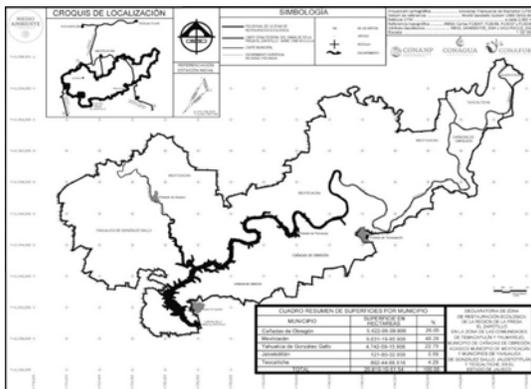
Razones que justifican la declaratoria de zona de restauración: La zona ha estado sujeta a procesos acelerados de degradación y modificación grave de los ecosistemas riparios y forestales, debido a factores de disturbio antropogénico, entre los que se encuentran la extracción de material pétreo del lecho del río, el uso del fuego para actividades agropecuarias, el aprovechamiento intensivo de parcelas para forrajeo y cambios de uso de suelo en terrenos forestales. Por lo anterior, los servicios ambientales proporcionados por los ecosistemas se encuentran en puntos de inflexión, poniendo en riesgo los medios de vida de pobladores y de los proyectos regionales: Por ello, se requiere la intervención, del Estado para recuperar las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico, mediante acciones de restauración ecológica para el bienestar de la población de la región, mediante un decreto que declare una zona de restauración ecológica.

Superficie: El polígono del área propuesta ocupa una superficie total de 20,810-10-51.54 (veinte mil ochocientos diez hectáreas, diez áreas, cincuenta y un punto cincuenta y cuatro centiáreas) equivalentes a 208,101,051.54 metros cuadrados.

Ubicación: La zona propuesta se localiza en la región Altos sur en el estado de Jalisco y comprende superficies parciales de los municipios Cañadas de Obregón, Mexxicacán, Yahualica de González Gallo, Jalostotitlán y Teocaltiche.

Localización: El polígono de la propuesta de la zona de restauración ecológica se localiza en las siguientes coordenadas extremas con un sistema de coordenadas en protección cartográfica UTM zona 13N y Datum WGS84:

Cuadro 1: Plano de Localización de la propuesta de Zona de Restauración Ecológica:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a las demás personas propietarias, poseedoras y/o titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones, restricciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de Zona de Restauración, de conformidad con el artículo 78 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; con la finalidad de que, dentro de un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en Avenida Fray Antonio Alcalde 500 Piso 1°, Centro Barranquitas, Código Postal 44270, Guadalajara, Jalisco; y en la Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Jalisco, ubicada en el mismo domicilio Piso 8°, Guadalajara, Jalisco, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente
 Ciudad de México, a los 6 días del mes
 de diciembre de dos mil veintitrés.
 La Titular de la Unidad Coordinadora
 de Asuntos Jurídicos
Abigail Zúñiga Balderas
 Rúbrica.

(R.- 546201)

Compañía de Gas Natural de Santa Rosa, S. de R.L. de C.V.
PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS POR AJUSTE
PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS DE ACCESO ABIERTO

COMPAÑÍA DE GAS NATURAL DE SANTA ROSA, S.DE R.L. DE C.V., titular del Permiso de Transporte de gas natural por medio de ductos de Acceso Abierto G/13502/TRA/2016; en cumplimiento a la directriz 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, da a conocer la lista de Tarifas Máximas aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía mediante el Oficio UH-250/41199/2023, para la prestación del servicio por medio de la infraestructura que ampara dicho permiso de Transporte de Gas Natural de Acceso Abierto.

Lista de Tarifas Máximas

Lista de tarifas máximas actualizada		
Servicio de transporte	Unidad	Transporte
Servicio en Base Firme		
Cargo por Capacidad	Pesos/GJ	7.7615
Cargo por Uso	Pesos/GJ	1.5467
Servicio en Base Interrumpible¹		
Cargo por servicio	Pesos/GJ	9.2306

Expresado en pesos de noviembre de 2022

Ciudad de México, 29 de agosto de 2023

Representante Legal

Octavio Jesús Bañuelos Calvo

Rúbrica.

(R.- 546121)

Energía Mayakan, S. de R.L. de C.V.

LISTA DE TARIFAS

AVISO

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 21.1 de la Directiva de Precios y Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía el 28 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

1) Tramo Actual.

Servicio de Transporte	Unidades	Tarifa Campeche	Tarifa Mérida	Tarifa Valladolid
Servicio en Base Firme				
Cargo por capacidad	Pesos/GJ/día	2.0840	3.9226	1.6612
Cargo por uso	Pesos/GJ	0.0000	0.0000	0.0000
Servicio en Base Interrumpible¹				
Cargo en base interrumpible	Pesos/GJ	2.0631	3.8834	1.6446

Cifras expresadas en pesos del 31 de julio de 2023

2) Tramo Extensión

Servicio de Transporte	Unidades	Tarifa
Servicio en Base Firme		
Cargo por capacidad	Pesos/GJ/día	4.8331
Cargo por uso	Pesos/GJ	0.0000
Servicio en base interrumpible¹		
Cargo en base interrumpible	Pesos/GJ	4.7848

Cifras expresadas en pesos del 31 de julio de 2023.

3) Tramo Cuxtal I

Servicio de Transporte	Unidades	Tarifa
Servicio en Base Firme		
Cargo por capacidad	Pesos/GJ/día	1.1738
Cargo por uso	Pesos/GJ	0.0000
Servicio de transporte en base interrumpible		
Cargo en base interrumpible	Pesos/GJ	1.1621

Cifras expresadas en pesos del 31 de julio de 2023

Ciudad de México a 6 de octubre de 2023.

Representante Legal

Eva Ribera Bosch

Rúbrica.

(R.- 546132)

Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.
PORCENTAJE DE PÉRDIDAS OPERATIVAS Y GAS COMBUSTIBLE
AVISO

De conformidad con lo establecido en la resolución número RES/1099/2023 de fecha 28 de septiembre de 2023, emitida por la Comisión Reguladora de Energía, el numeral 8.5 de los Términos y Condiciones para Prestación del Servicio de Transporte de Gas natural del permiso de transporte de gas natural número G/125/TRA/2002 de Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V., y la disposición 43 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Gas Natural, se publica el porcentaje de pérdidas operativas y gas combustible aplicable al sistema asociado a dicho permiso.

Dicho porcentaje será vigente por 12 (doce) meses contados a partir de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de su publicación en el DOF.

Concepto	%
Porcentaje de pérdidas operativas y gas combustible	0

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2023.

Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.

Representante Legal

Lic. Juan Rodríguez Castañeda

Rúbrica.

(R.- 546131)

Igasamex San José Iturbide, S. de R.L. de C.V.
PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS POR AJUSTE
PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS DE ACCESO ABIERTO

IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V., titular del Permiso de Transporte de gas natural por medio de ductos de Acceso Abierto G/20230/TRA/2017; en cumplimiento a la directriz 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, da a conocer la lista de Tarifas Máximas aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía mediante el Oficio UH-250/37780/2023, para la prestación del servicio por medio de la infraestructura que ampara dicho permiso de Transporte de Gas Natural de Acceso Abierto.

Lista de Tarifas Máximas

Lista de tarifas máximas actualizada		
Servicio de transporte	Unidad	Transporte
Servicio en Base Firme		
Cargo por Capacidad	Pesos/GJ	5.6764
Cargo por Uso	Pesos/GJ	0.1609
Servicio en Base Interrumpible¹		
Cargo por servicio	Pesos/GJ	5.7806

Expresado en pesos de octubre de 2022

Ciudad de México, 28 de agosto de 2023

Representante Legal

Octavio Jesús Bañuelos Calvo

Rúbrica.

(R.- 546133)

Igasamex San José Iturbide, S. de R.L. de C.V.
PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS POR AJUSTE
PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS DE ACCESO ABIERTO

IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V., titular del Permiso de Transporte de gas natural por medio de ductos de Acceso Abierto G/21296/TRA/2018; en cumplimiento a la directriz 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, da a conocer la lista de Tarifas Máximas aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía mediante el Oficio UH-250/37794/2023, para la prestación del servicio por medio de la infraestructura que ampara dicho permiso de Transporte de Gas Natural de Acceso Abierto.

Lista de Tarifas Máximas

Lista de tarifas máximas actualizada		
Servicio de transporte	Unidad	Transporte
Servicio en Base Firme		
Cargo por Capacidad	Pesos/GJ	2.3296
Cargo por Uso	Pesos/GJ	0.0299
Servicio en Base Interrumpible¹		
Cargo por servicio	Pesos/GJ	2.3363

Expresado en pesos de agosto de 2022

Ciudad de México, 28 de agosto de 2023

Representante Legal

Octavio Jesús Bañuelos Calvo

Rúbrica.

(R.- 546116)

Igasamex San José Iturbide, S. de R.L. de C.V.
PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS POR AJUSTE
PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS DE ACCESO ABIERTO

IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V., titular del Permiso de Transporte de gas natural por medio de ductos de Acceso Abierto G/21297/TRA/2018; en cumplimiento a la directriz 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, da a conocer la lista de Tarifas Máximas aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía mediante el Oficio UH-250/37806/2023, para la prestación del servicio por medio de la infraestructura que ampara dicho permiso de Transporte de Gas Natural de Acceso Abierto.

Lista de Tarifas Máximas

Lista de tarifas máximas actualizada		
Servicio de transporte	Unidad	Transporte
Servicio en Base Firme		
Cargo por Capacidad	Pesos/GJ	8.6101
Cargo por Uso	Pesos/GJ	0.0514
Servicio en Base Interrumpible¹		
Cargo por servicio	Pesos/GJ	8.5754

Expresado en pesos de noviembre de 2022

Ciudad de México, 28 de agosto de 2023

Representante Legal

Octavio Jesús Bañuelos Calvo

Rúbrica.

(R.- 546126)

Instituto Federal de Telecomunicaciones
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
EDICTO

Vistas las constancias de los 5 expedientes integrados por la Dirección General de Sanciones de la Unidad de Cumplimiento en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de diversas propuestas para que se inicien los respectivos procedimientos de sanción de las autorizaciones otorgadas a las personas físicas y morales que más adelante se detallan, para instalar y operar una red del servicio radiotelefónico privado a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, derivado de la falta de pago de derechos por el uso del espectro que tienen asignado y toda vez que en los mismos se ha emitido el acuerdo de inicio del procedimiento de sanción por parte de esta autoridad y se ha ordenado notificar por Edictos el inicio de dichos procedimientos toda vez que no fue posible localizar a los presuntos infractores en virtud de desconocer su domicilio actual. En ese sentido, esta autoridad procede a notificar a través del presente los citados procedimientos conforme a los siguientes:

Antecedentes

I. Con motivo de las labores de supervisión y vigilancia al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las autorizaciones y demás disposiciones aplicables, la Dirección General de Supervisión de esta Unidad advirtió que diversos autorizados del servicio radiotelefónico privado presuntamente han incumplido de manera reiterada con su obligación de cubrir las cuotas por concepto del pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico de las frecuencias que les fueron asignadas, quienes además no fueron localizadas en los domicilios registrados ante este Instituto.

II. En relación con lo anterior, la Dirección General de Supervisión formuló las respectivas propuestas para que se iniciaran los procedimientos de sanción correspondientes, habida cuenta que tanto los instrumentos respectivos como la normatividad en la materia establecen por un lado la obligación de pagar la cuota anual de derechos por el uso del espectro radioeléctrico, y por el otro si bien dicha conducta se establece como causal de revocación del título habilitante, dicha revocación no procede de manera directa sino resulta aplicable una sanción por primera vez ante el eventual incumplimiento.

III. Al respecto, ante el brote del virus SARS-CoV2, el Instituto emitió diversos acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 26 y 31 de marzo, 7 y 29 de abril, 8 de mayo, 5 de junio, 3 de julio y 19 de octubre, todos del año 2020¹ que determinaron en la parte que interesa, suspender por causa de fuerza mayor los plazos y términos de ley para trámites, actuaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión con el fin de evitar riesgos a la salud a todas las personas servidoras públicas del Instituto o aquellas que acudan a sus instalaciones, por lo que en consecuencia no corrieron los plazos y términos legales por el periodo comprendido del 23 de marzo de 2020 y hasta que el Pleno de este Instituto emitiera el acuerdo respectivo para reanudar el cómputo de los plazos y términos que se encontraban suspendidos.

Es el caso que el día 20 de agosto de 2021, el Instituto publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, el cual señaló sustancialmente reanudar los cómputos de plazos y términos que se encontraban suspendidos con motivo de la emergencia sanitaria y, en consecuencia, continuar con el ejercicio de las facultades constitucionales otorgadas al propio Instituto, como es el caso de los procedimientos administrativos de imposición de sanción tramitados ante la Unidad de Cumplimiento del Instituto.

IV. En ese sentido, considerando la reactivación de plazos y términos procesales señalada, y una vez analizadas las propuestas respectivas, esta Unidad de Cumplimiento con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 239 y 240 de la Ley Federal de Derechos; 3, fracción VI, 15 fracción XXX, 298 inciso E) y 303 fracción IX y último párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 3, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 33, 49 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de los artículos 6, fracciones II, IV y VII y 297 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y artículos 1, 4, fracción V, inciso v), 41 en relación con el artículo 44 fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, procedió a emitir los acuerdos de inicio de procedimiento administrativo de sanción por el presunto incumplimiento a la obligación de cubrir las cuotas por concepto de pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico correspondientes al uso y/o explotación de las frecuencias de los autorizados de servicios de telecomunicaciones que se enlistan a continuación y toda vez que no fue posible notificar dichos acuerdos por desconocer los domicilios de los presuntos infractores, se ordenó notificar los mismos mediante Edicto en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En consecuencia, se notifica el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio en contra de las siguientes personas:

	Expediente IFT	Permisionario/Autorizado	Fecha Permiso / Autorización	Frecuencias	Años en Incumplimiento
1	E-IFT.UC.DG-SAN.III.098/2020	Bazareño, S.A. de C.V.	28/11/1989	450.975 y 455.975 MHz	2016-2019
2	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.0110/2020	Linage, S.A. de C.V.	14/09/1990	150.000 y 150.050 MHz	2015-2019
3	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0196/2020	Emco Empresa Mexicana de Construcciones, S.A. de C.V.	09/09/1996	163.900 MHz	2015-2019
4	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0124/2021	Telecomunicaciones del Desierto, S.A. de C.V.	30/07/1993	155.725 MHz	2017-2020
5	E-IFT.UC.DG-SAN.II.096/2022	Refugio Ramos Mercado	27/02/1991	166.925 MHz	2016-2019

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se otorga un término de (30) treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como al de la última publicación en un diario de circulación nacional, para que los autorizados enlistados manifiesten lo que a su derecho convenga y en su caso aporten las pruebas con que cuenten en relación con el presunto incumplimiento a su documento habilitante consistente en la omisión de pago de derechos a que se refieren los diversos acuerdos de inicio de procedimiento sancionatorio; lo cual deberá hacerse en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1143, Colonia Noche Buena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, apercibiéndolos que de no hacerlo dentro del plazo otorgado para ello, se tendrá por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que esta Unidad de Cumplimiento resolverá de conformidad con los elementos de convicción de que disponga.

Con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a los diversos autorizados a que se refiere el presente Edicto, se pone a su disposición el expediente de cada uno de los asuntos enlistados, el cual podrá ser consultado por el interesado, previa identificación de su representante legal y/o por las personas que autorice para esos efectos, en las oficinas de esta Unidad de Cumplimiento, ubicadas en Avenida de las Telecomunicaciones sin número, Edificio Ingeniería de Sistemas, Colonia Leyes de Reforma, Demarcación Territorial Iztapalapa, Ciudad de México, Código Postal 09310, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, conforme al siguiente procedimiento:

Deberá solicitar una cita para consulta del expediente vía correo electrónico a la cuenta citas.sanciones@ift.org.mx señalando:

- Número de expediente.
- Nombre completo del compareciente.
- Identificación Oficial y/o documento con el cual acredite la personalidad con la que comparece (en caso de que se trate de representantes legales).
- Fecha del acuerdo en el que se reconoció personalidad o se tuvo por autorizado.
- En caso de que tenga reconocida la personalidad en algún expediente diverso, deberá señalar los datos de identificación del mismo.

En el mismo correo se deberán acompañar en archivo digital en formato "pdf" la identificación personal del compareciente y/o en su caso, el documento con el que se acredite su personalidad (en caso de que se trate de representantes legales).

Una vez remitida la información completa, le será otorgada la cita por el mismo medio para que comparezca en la fecha y hora acordadas a la que deberá asistir con los documentos originales que sirvieron de sustento para su solicitud, a efecto de que se levante la comparecencia correspondiente, para lo cual deberá atender todas las medidas sanitarias requeridas en las instalaciones de este Instituto para su ingreso.

En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos señalados, se le hará de su conocimiento a través del mismo medio para que lo subsane o genere una nueva solicitud.

En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa que el presente acuerdo no constituye un acto definitivo en la vía administrativa

¹ "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, así como sus excepciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia del denominado coronavirus COVID-19."

"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)".

"ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)".

"ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)".

"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión".

"ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión".

"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión".

"ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión".

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2023.

El Titular de la Unidad de Cumplimiento

Javier Morales Gauzín

Rúbrica.

(R.- 545768)

Instituto Federal de Telecomunicaciones
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
EDICTO

Vistas las constancias de los 27 expedientes integrados por la Dirección General de Sanciones de la Unidad de Cumplimiento en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de diversas propuestas para que se inicien los respectivos procedimientos de revocación de los permisos y autorizaciones otorgados a las personas físicas y morales que más adelante se detallan, para instalar y operar sistemas de radiocomunicación privada a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, derivado de la falta de pago de derechos por el uso del espectro que tienen asignado y toda vez que en los mismos se ha emitido el acuerdo de inicio del procedimiento de revocación por parte de esta autoridad y se ha ordenado notificar por Edictos el inicio de dichos procedimientos toda vez que no fue posible localizar a los presuntos infractores en virtud de desconocer su domicilio actual. En ese sentido, esta autoridad procede a notificar a través del presente el inicio de los citados procedimientos conforme a los siguientes:

Antecedentes

I. Con motivo de las labores de supervisión y vigilancia al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos, autorizaciones y demás disposiciones aplicables, la Dirección General de Supervisión de esta Unidad advirtió que diversos permisionarios y autorizados del servicio de radiocomunicación privada presuntamente han incumplido de manera reiterada con la obligación de cubrir las cuotas por concepto del pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico de las frecuencias que les fueron asignadas, y en consecuencia emitió diversos requerimientos a los sujetos regulados a fin de que acreditaran el pago de las cuotas omitidas, sin embargo dichos sujetos regulados no pudieron ser notificados, en virtud de que no fueron localizados en los domicilios que se encuentran registrados ante este Instituto.

II. En relación con lo anterior, la Dirección General de Supervisión formuló las respectivas propuestas para que se iniciaran los procedimientos de revocación de los permisos y autorizaciones señalados, habida cuenta que tanto los instrumentos en comento, como la normatividad en la materia establecen como causal de revocación el incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en los documentos habilitantes cuando en los mismos se disponga claramente que su incumplimiento será causal de revocación.

III. Al respecto, ante el brote del virus SARS-CoV2, el Instituto emitió diversos acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 26 y 31 de marzo, 7 y 29 de abril, 8 de mayo, 5 de junio, 3 de julio y 19 de octubre, todos del año 2020¹ que determinaron en la parte que interesa, suspender por causa de fuerza mayor los plazos y términos de ley para trámites, actuaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión con el fin de evitar riesgos a la salud a todas las personas servidoras públicas del Instituto o aquellas que acudan a sus instalaciones, por lo que en consecuencia no correrían los plazos y términos legales por el periodo comprendido del 23 de marzo de 2020 y hasta que el Pleno de este Instituto emitiera el acuerdo respectivo para reanudar el cómputo de los plazos y términos que se encontraban suspendidos.

Es el caso que el día 20 de agosto de 2021; el Instituto publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, el cual señaló sustancialmente reanudar los cómputos de plazos y términos que se encontraban suspendidos con motivo de la emergencia sanitaria y, en consecuencia, continuar con el ejercicio de las facultades constitucionales otorgadas al propio Instituto, como es el caso de los procedimientos administrativos de imposición de sanción tramitados ante la Unidad de Cumplimiento del Instituto.

IV. En ese sentido, considerando la reactivación de plazos y términos procesales señalada, y una vez analizadas las propuestas respectivas, esta Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 239, 240 y 245 de la Ley Federal de Derechos; 15 fracción IV, 303 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 3, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 33, 49 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de los artículos 6, fracciones II, IV y VII y 297 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y artículos 1, 4, fracción V, inciso v), 41 en relación con el artículo 44 fracción III, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, procedió a emitir los acuerdos de inicio de

procedimiento administrativo de revocación por el presunto incumplimiento a la obligación de cubrir las cuotas por concepto de pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico correspondientes al uso y/o explotación de las frecuencias de los permisionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones que se enlistan a continuación y toda vez que no fue posible notificar dichos acuerdos por desconocer los domicilios de los presuntos infractores, se ordenó notificar los mismos mediante Edicto en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En consecuencia, se notifica el **inicio del procedimiento administrativo de revocación de los permisos y/o autorizaciones otorgados a favor de las siguientes personas:**

	EXPEDIENTE IFT	PERMISIONARIO/AUTORIZADO	Fecha Permiso / Autorización	FRECUENCIAS	AÑOS EN INCUMPLIMIENTO	CONDICIÓN
1	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0339/2019	Jose Luis Crivelli Cruz	17/04/1989	149.200 MHz	2015-2019	8°
2	E-IFT.UC.DG-SAN.II.003/2020	Diversiones Campestre, S.A.	18/11/1986	149.425 MHz	2014-2019	7°
3	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0004/2020	Juan de Dios Apodaca Fernández	31/12/1985	165.425 MHz	2014-2019	7°
4	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0009/2020	Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V.	21/05/1990	466.500 MHz	2014-2019	7°
5	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0010/2020	Alquileres para eventos especiales, S.A. de C.V.	7/11/1989	149.800 MHz	2014-2019	7°
6	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.022/2020	Francisco J. Campos Herrera	28/05/1993	9051 KHz	2015-2019	13°
7	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0052/2020	Industrial Perforadora de Campeche, S.A. de C.V.	30/06/1993	6228.4 KHz, 6231.4 KHz, 8295.4 KHz y 8298.4 KHz	2015-2019	13°
8	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.063/2020	Operadora Superama, S.A. de C.V.	11/01/1991	415.1875 y 421.3625 MHz	2015-2019	13°
9	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.064/2020	Magna Cum Laude Publicidad, S.A. de C.V.	20/07/1992	168.025 MHz	2015-2019	13°
10	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.065/2020	Francisco J. Campos Herrera	12/08/1975	7305 KHz	2015-2019	8°
11	E-IFT.UC.DG-SAN.II.081/2020	Constructora Astra de Occidente, S.A. de C.V.	30/11/1987	161.425 MHz	2017-2019	7°
12	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0090/2020	Distribuidora Nautilus, S.A. de C.V.	10/08/1992	166.875 MHz	2015-2019	13°
13	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0091/2020	Servicios Actualizados en Seguridad Industrial, S.A. de C.V.	10/06/1991	462.025 MHz	2015-2019	13°
14	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0092/2020	Agrícola San Emilio, S.A. de C.V.	02/09/1992	155.650 MHz y 159.050 MHz	2015-2019	12°
15	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0093/2020	Norte Sur Peninsular, S.A. de C.V.	01/06/1994	148.100 MHz	2015-2019	13°
16	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.100/2020	Fideicomiso Ingenio El Modelo	19/07/1989	162.375 MHz	2016-2019	8°
17	E-IFT.UC.DG-SAN.II.107/2020	Gilberto Arballo Pacheco	30/09/1991	461.075 y 466.075 MHz	2015-2019	12°
18	E-IFT.UC.DG-SAN.II.198/2020	Carreteras Tlaxcala y Arrendamientos, S.A. de C.V.	28/09/1994	154.075 MHz	2016-2019	13°
19	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0047/2021	Alarmas Vigilante S.A. de C.V.	11/09/1985	171.375 MHz	2015-2019	7°
20	E-IFT.UC.DG-SAN.I.054/2021	Transportadores Técnicos del Itsmo, S.A. y/o Transportadores Técnicos del Itsmo, S.A. de C.V.	27/11/1980	160.175 y 47.95 MHz	2015-2018	8°

21	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0075/2021	4X4 Monterrey Club, A.C.	30/01/1995	153.900 MHz	2017-2020	13°
22	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0119/2021	Grupo Famsa, S.A.B. de C.V.	30/07/1998	457.925 MHz	2017-2020	13°
23	E-IFT.UC.DG-SAN.II.149/2021	Aluminio y Metales Programados, S.A. de C.V.	02/12/1988	153.750 MHz	2015-2019	6°
24	E-IFT.UC.DG-SAN.II.151/2021	Choferes Unidos de Taxis de Aguascalientes, A.C.	05/04/1990	170.375 MHz	2015-2019	6°
25	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0197/2021	Javier Flores Pila	07/09/1981	163.850 MHz	2016 y 2019	8°
26	E-IFT.UC.DG-SAN.II.218/2021	Máxima Seguridad Privada, S.A. de C.V.	02/02/1995	456.075 MHz	2017-2020	13°
27	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0047/2022	Agrosistemas Hidráulicos, S.A. de C.V.	20/01/1994	162.975 MHz	2015-2019	13°

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se otorga un término de (30) treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como al de la última publicación en un diario de circulación nacional, para que los permisionarios y/o autorizados enlistados manifiesten lo que a su derecho convenga y en su caso aporten las pruebas con que cuenten en relación con los presuntos incumplimientos a que se refieren los diversos acuerdos de inicio de procedimiento de revocación; lo cual deberá hacerse en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1143, Colonia Noche Buena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, apercibiéndolos que de no hacerlo dentro del plazo otorgado para ello, se tendrá por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que esta Unidad de Cumplimiento resolverá de conformidad con los elementos de convicción de que disponga.

Con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a los diversos permisionarios y/o autorizados a que se refiere el presente Edicto, se pone a su disposición el expediente de cada uno de los asuntos enlistados, el cual podrá ser consultado por el interesado, previa identificación de su representante legal y/o por las personas que autorice para esos efectos, en las oficinas de esta Unidad de Cumplimiento, ubicadas en Avenida de las Telecomunicaciones sin número, Edificio Ingeniería de Sistemas, Colonia Leyes de Reforma, Demarcación Territorial Iztapalapa, Ciudad de México, Código Postal 09310, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, conforme al siguiente procedimiento:

Deberá solicitar una cita para consulta del expediente vía correo electrónico a la cuenta citas.sanciones@ift.org.mx señalando:

1. Número de expediente.
2. Nombre completo del compareciente.
3. Identificación Oficial y/o documento con el cual acredite la personalidad con la que comparece (en caso de que se trate de representantes legales).
4. Fecha del acuerdo en el que se reconoció personalidad o se tuvo por autorizado.
5. En caso de que tenga reconocida la personalidad en algún expediente diverso, deberá señalar los datos de identificación del mismo.

En el mismo correo se deberán acompañar en archivo digital en formato ".pdf" la identificación personal del compareciente y/o en su caso, el documento con el que se acredite su personalidad (en caso de que se trate de representantes legales).

Una vez remitida la información completa, le será otorgada la cita por el mismo medio para que comparezca en la fecha y hora acordadas a la que deberá asistir con los documentos originales que sirvieron de sustento para su solicitud, a efecto de que se levante la comparecencia correspondiente, para lo cual deberá atender todas las medidas sanitarias requeridas en las instalaciones de este Instituto para su ingreso.

En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos señalados, se le hará de su conocimiento a través del mismo medio para que lo subsane o genere una nueva solicitud.

En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa que el presente acuerdo no constituye un acto definitivo en la vía administrativa

¹ "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, así como sus excepciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia del denominado coronavirus COVID-19."

"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)".

"ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)".

"ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)".

"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión".

"ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión".

"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión".

"ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión".

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2023.

El Titular de la Unidad de Cumplimiento

Javier Morales Gauzín

Rúbrica.

(R.- 545772)

Instituto Federal de Telecomunicaciones**EDICTO**

Visto el contenido de los expedientes integrados por la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de sus facultades de revisar que los pagos por concepto de derechos de los concesionarios, autorizados y demás sujetos regulados se realicen en los términos y dentro de los plazos establecidos en la Ley Federal de Derechos y demás disposiciones aplicables y toda vez que en los mismos se han emitido requerimientos derivado de la falta de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico que tienen asignado diversos permisionarios, en los cuales se ha ordenado notificarlos por edictos, toda vez que no fue posible localizarlos, en virtud de desconocer su domicilio actual, se procede a notificar a través del presente los citados requerimientos conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con motivo de las labores de supervisión y vigilancia al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las concesiones, autorizaciones y demás disposiciones aplicables, la Dirección General de Supervisión de esta Unidad advirtió que diversos permisionarios y/o autorizados del servicio de radiocomunicación privada presuntamente han incumplido de manera reiterada con su obligación de cubrir las cuotas por concepto del pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico de las frecuencias que les fueron asignadas.

II. En consecuencia, la Dirección General de Supervisión de esta Unidad emitió diversos requerimientos a los sujetos regulados a fin de que los mismos acreditaran él/los pagos de las cuotas omitidas, sin embargo, no obstante las gestiones de localización de dichas personas, las mismas no pudieron ser notificadas, en virtud de que no fueron localizadas en los domicilios registrados ante la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones y ante este Instituto.

En virtud de lo anterior, para estar en posibilidad de emitir las determinaciones de los adeudos por concepto de pago de derechos por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico y que las mismas puedan ser remitidas al Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 239 y 240 de la Ley Federal de Derechos; 3, fracción VI, 34 y 38 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 15 fracción XXV, 102, 303 fracción IX y Séptimo Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 3, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 35 fracción III, 36 último párrafo, 37, 38 último párrafo, y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción IV; y artículos 1, 4, fracción V, inciso v), 41 en relación con el artículo 42 fracciones VII y VIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y toda vez que no fue posible notificar dichos requerimientos por desconocer los domicilios de los sujetos regulados, no obstante las gestiones de localización de dichas personas, a través del presente edicto se notifican los requerimientos referidos en términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracciones IV y VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, respecto de los permisionarios y/o autorizados de servicios de telecomunicaciones que se listan a continuación.

REQUERIMIENTO DE ACREDITACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS POR EL USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DE LAS FRECUENCIAS ASIGNADAS EN PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES OTORGADOS A FAVOR DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:

RAZÓN SOCIAL	PERMISO	PERIODO DE ADEUDO	NO. REQUERIMIENTO	FECHA	CUOTA PRINCIPAL
ACEITES INDUSTRIALES EL ZAPOTE, S.A. DE C.V.	308	2019	IFT/225/UC/DG-SUV/3873/2023	23/08/2023	\$44,543.00
ÁNGEL MORENO RUÍZ	015/94	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/01443/2023	04/05/2023	\$24,349.00
AQUALIM, S.A. DE C.V.	195	2021-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3931/2023	24/08/2023	\$35,263.00
AUTOSERVICIOS MAZ, S.A. DE C.V.	113.921.15.0516	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03875/2023	23/08/2023	\$448,663.00
AUTOSERVICIOS MAZ, S.A. DE C.V.	SP.PIO.019.04/94	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03876/2023	23/08/2023	\$56,083.00
AUTOTRANSPORTES AZULES, S.A. DE C.V.	6100	2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03674/2023	15/08/2023	\$88,417.00
AUTOTRANSPORTES MIGUEL MEZA SÁNCHEZ, S.A. DE C.V.	143	2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03675/2023	15/08/2023	\$63,156.00
AVIATECA, S.A.	8	2020-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/01463/2023	04/05/2023	\$73,524.00
AZUCARERA DE LA CHONTALPA, S.A. DE C.V.	262	2020-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03877/2023	23/08/2023	\$45,825.00
BEBIDAS AZTECA DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	1748	2020-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/04369/2023	20/09/2023	\$824,859.00
BODEGAS PENINSULARES, S.A. DE C.V.	S/N 23/05/1995	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1797/2023	24/05/2023	\$56,083.00
CALZADO EUFORIA, S.A. DE C.V.	5248/93	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/2081/2023	06/06/2023	\$56,083.00
CAMAFEVI CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	9263	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/2083/2023	06/06/2023	\$56,083.00
CAMARONES DEL GOLFO Y DEL CARMEN, S.A. DE C.V.	80	2020-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03896/2023	24/08/2023	\$167,333.00
CARLOS IGNACIO VALDÉS BERLANGA	1345/94	2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03799/2023	21/08/2023	\$37,893.00
CASA MYERS, S.A.	145/94CH	2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03802/2023	21/08/2023	\$37,893.00
CENTRO RECREATIVO ISIDRO LÓPEZ ZERTUCHE, A.C.	CPNC/0337/94	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03918/2023	24/08/2023	\$168,250.00
CERVEYUCA, S.A. DE C.V.	51	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03919/2023	24/08/2023	\$168,250.00
CERVEYUCA, S.A. DE C.V.	479	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03921/2023	24/08/2023	\$168,250.00
CERVEZA CORONA EN AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	701.50.01.01102	2023	IFT/225/UC/DG-SUV/01345/2023	03/05/2023	\$56,840.00
CERVEZA DE BARRIL, S.A. DE C.V.	51	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/2208/2023	12/06/2023	\$56,083.00
CERVEZA DE BARRIL, S.A. DE C.V.	479	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/2209/2023	12/06/2023	\$168,250.00
CHRISTUS MUGUERZA SISTEMAS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.	CPNC/0241/94	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03922/2023	24/08/2023	\$56,083.00

CIA. REAL DEL MONTE Y PACHUCA, S.A. DE C.V.	143	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/01347/2023	03/05/2023	\$121,747.00
CLUB DE GOLF PULGAS PANDAS, S.A. DE C.V.	113.921.1.1132	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/01380/2023	03/05/2023	\$24,349.00
COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	168/94	2021-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3886/2023	23/08/2023	\$35,263.00
COMPAÑIA MINERA DOLORES, S.A. DE C.V.	1217	2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03823/2023	21/08/2023	\$37,893.00
COMPAÑIA MINERA DOLORES, S.A. DE C.V.	1322	2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03825/2023	21/08/2023	\$37,893.00
COMPAÑIA MINERA DOLORES, S.A. DE C.V.	2061	2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03824/2023	21/08/2023	\$63,156.00
COMPAÑIA MINERA DOLORES, S.A. DE C.V.	SCT-155-05-02	2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03827/2023	21/08/2023	\$63,156.00
COMPAÑIA MINERA DOLORES, S.A. DE C.V.	ST406	2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03826/2023	21/08/2023	\$63,156.00
COMPAÑIA NACIONAL DE GAS BUTANO, S.A. DE C.V.	432/91	2020-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3852/2023	22/08/2023	\$45,825.00
CONSTRU FINCA DE DURANGO, S.A. DE C.V.	13964	2020	IFT/225/UC/DG-SUV/4106/2023	04/09/2023	\$20,518.00
CONSTRUCCIONES CALLES Y CAMINOS, S.A. DE C.V.	774	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1808/2023	24/05/2023	\$56,083.00
CONSTRUCTORA NETZA, S.A.	22611.-57348	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3854/2023	22/08/2023	\$224,331.00
DESPACHO JURIDICO PENICHE & PENICHE Y ASOCIADOS, S.C.P.	666	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1800/2023	24/05/2023	\$56,083.00
EMBOTELLADORA LA VICTORIA, S.A. DE C.V.	C.SCT.721.302.1.520/98	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3856/2023	22/08/2023	\$280,416.00
EUSEBIO PADILLA GONZÁLEZ	CPNC846/94	2020-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03902/2023	24/08/2023	\$137,477.00
FERNANDO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ	S/N (26/04/1995)	2021-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3857/2023	22/08/2023	\$35,263.00
FERRETERA PANAMÁ, S.A. DE C.V.	S/N (13/11/1991)	2019-2021	IFT/225/UC/DG-SUV/03903/2023	24/08/2023	\$121,672.00
FRANCISCO HERNÁNDEZ PÉREZ	48555	2021-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3859/2023	22/08/2023	\$35,263.00
FRANCISCO JOSÉ CAMPOS HERRERA	OF. 41015	2020-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03816/2023	21/08/2023	\$12,898.00
GERARDO CANTÚ SAENZ	718.5.2.1583/95	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1758/2023	23/05/2023	\$112,165.00
GILBERTO ARBALLO PACHECO	113.921-12-003178	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03907/2023	24/08/2023	\$168,250.00
HIPÓDROMO DE AGUA CALIENTE, S.A. DE C.V.	CEM/0976/95	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03774/2023	21/08/2023	\$112,166.00
HIPÓDROMO DE AGUA CALIENTE, S.A. DE C.V.	CEM/1004/95	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03775/2023	21/08/2023	\$56,083.00
HIPÓDROMO DE AGUA CALIENTE, S.A. DE C.V.	CEM/1008/95	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03776/2023	21/08/2023	\$56,083.00

HUMBERTO RODRÍGUEZ HERRERA	230	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03976/2023	29/08/2023	\$56,083.00
IMPULSORA AGRÍCOLA DE LOS CAÑONES, S.A. DE C.V.	701.50.01.0048	2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03850/2023	22/08/2023	\$63,156.00
INDUSTRIAL HIDRÁULICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	DRNCC/OST/1861/88	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1310/2023	03/05/2023	\$23,193.00
INDUSTRIAL PERFORADORA DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.	SP.PIO/032.-04/93	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3679/2023	16/08/2023	\$4,545,786.00
INDUSTRIAL PERFORADORA DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.	338	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03680/2023	16/08/2023	\$254,222.00
INDUSTRIAS JOBAR, S.R.L. DE C.V.	701.50.01.-0945	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1416/2023	04/05/2023	\$73,048.00
INMOBILIARIA SINA, S.A.	622	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1742/2023	22/05/2023	\$168,249.00
IVCA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	CPNC 482 '92	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1251/2023	03/05/2023	\$24,349.00
JOCABI, S.A. DE C.V.	938	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1255/2023	03/05/2023	\$24,349.00
JOSÉ ÁNGEL MERÁZ CARRASCO	CPNC 461'92	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1257/2023	03/05/2023	\$24,349.00
JOSÉ REFUGIO SANTILLÁN MONROY	1017	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1314/2023	03/05/2023	\$24,349.00
JUAN JOSÉ CARO LUJÁN	321/95 CH	2021-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1316/2023	03/05/2023	\$35,263.00
JUAN MANUEL RAÚL REYES GUEVARA	833/90	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1317/2023	03/05/2023	\$24,349.00
JUAN QUIÑONES RUIZ	CPNC 11394	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1318/2023	03/05/2023	\$24,349.00
KINGBERRIES FARMS, S. DE P.R. DE R.L.	5188/94	2019 y 2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1451/2023	04/05/2023	\$13,098.00
LAURO GUERRA NORIEGA	202	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3705/2023	17/08/2023	\$56,083.00
LIBRADO RICAVAR GARCÍA	439/92	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1324/2023	03/05/2023	\$73,048.00
LUDIVINA CAMINO DECORES	289	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1780/2023	24/05/2023	\$56,083.00
LUIS ENRIQUE SOBERONES VALENZUELA	113.416.-3.-3003	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1818/2023	25/05/2023	\$73,047.00
MADERERÍA Y FERRETERÍA LOS FLEMATE, S.A. DE C.V.	CEM/0702/95	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1275/2023	03/05/2023	\$24,349.00
MARCELINO CARRILLO ORTÍZ	724.05.1.-0087	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1782/2023	24/05/2023	\$168,250.00
MARCOS MORENO HERNÁNDEZ	1191	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1282/2023	03/05/2023	\$48,698.00
MATSA, CORPORACION INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	113.921.1.30	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/01263/2023	02/05/2023	\$48,698.00
OLYMPUS TOURS, S.A. DE C.V.	136	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1326/2023	03/05/2023	\$121,747.00
PINTURAS COMEX DE CD. OBREGÓN, S.A. DE C.V.	258	2020-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3717/2023	17/08/2023	\$45,825.00
PORCINA LA BELLOTA II, S.A. DE C.V.	1426	2020-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3719/2023	16/08/2023	\$137,476.00

PRECONCRETOS DE ALTA RESISTENCIA, S.A. DE C.V.	6480	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3720/2023	16/08/2023	\$336,498.00
PRECONCRETOS DE ALTA RESISTENCIA, S.A. DE C.V.	386/96	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3834/2023	21/08/2023	\$112,165.00
PROMOTORA DEL CASTILLO DORADO, S.A. DE C.V.	CEM/0900/93	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/01294/2023	03/05/2023	\$24,349.00
PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INDUSTRIAL MAG, S. DE R.L.	S.T.744	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/01295/2023	03/05/2023	\$24,349.00
PROTEÍNAS INDUSTRIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.	DRPNC/787/91	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3722/2023	16/08/2023	\$224,330.00
PYASA INGENIEROS CIVILES, S.A. DE C.V.	720.419.-0138	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1333/2023	03/05/2023	\$48,698.00
RAMÓN AMADOR SANTIAGO	717-85-18.013/95	2020-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3723/2023	16/08/2023	\$45,825.00
RODOLFO GASTELUM PÉREZ	2420	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/01373/2023	03/05/2023	\$24,349.00
S.L.C. INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	CEM/0408/93	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/01269/2023	02/05/2023	\$24,349.00
SALVADOR ACOSTA MEDINA	373/95	2021-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/01270/2023	03/05/2023	\$105,790.00
SALVADOR FLORES CONCHA	482/87	2020	IFT/225/UC/DG-SUV/1765/2023	30/05/2023	\$183.00
SALVADOR HERNÁNDEZ GALINDO	22921.-15110	2020-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/01271/2023	03/05/2023	\$91,650.00
SARA AMELIA LOZANO GONZÁLEZ	SCT.19.5.2.2309/93	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1767/2023	24/05/2023	\$56,083.00
SEGURITEC TRANSPORTE DE VALORES, S.A. DE C.V.	DRNCC-2-401/87	2021-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3682/2023	17/08/2023	\$35,263.00
SEMILLAS HÍBRIDAS, S.A. DE C.V.	35788	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3716/2023	17/08/2023	\$56,083.00
SERVICIOS MÚLTIPLES FT, S.A. DE C.V.	S/N (02/12/1994)	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3740/2023	17/08/2023	\$112,165.00
SERVICIOS NH3, S.A. DE C.V.	CEM/1504/93	2021	IFT/225/UC/DG-SUV/01436/2023	04/05/2023	\$7,386.00
SERVICIOS SOMELLERA, S. DE R.L. DE C.V.	SCT.SCDT.CPNC.156. 35.726.00025/95	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3741/2023	17/08/2023	\$168,249.00
SINDICATO DE PROPIETARIOS DE AUTOS DE ALQUILER PERMISIONARIOS CONEXOS Y SIMILARES DE SALTILLO CNOP	CPNC/0622/94	2021-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3743/2023	17/08/2023	\$35,263.00
TAXITEL DE AGUASCALIENTES, A.C.	1146	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/01279/2023	04/05/2023	\$24,349.00
TELECOMUNICACIONES ELEKTRA, S.A. DE C.V.	70	2021-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3773/2023	21/08/2023	\$86,638.00
TEXAS INSTRUMENTS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	113.921.01.0108	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/01420/2023	04/05/2023	\$97,397.00

TRANSPORTES INDUSTRIALES TURÍSTICOS Y AGROPECUARIOS, S.A. DE C.V.	90	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3744/2023	17/08/2023	\$168,250.00
UNIÓN DE CONCESIONARIOS Y OPERADORES DE TRANSPORTE DE SERVICIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, A.C.	1416	2020-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03860/2023	22/08/2023	\$45,825.00
VARROC LIGHTING SYSTEMS, S. DE R.L. DE C.V.	SCT. 19.5.2.595/93	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/01409/2023	04/05/2023	\$292,192.00
VILBONA MÉXICO, S.A. DE C.V.	CPNC/1366/94	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/01412/2023	04/05/2023	\$24,349.00
WACKENHUT, S.A. DE C.V.	5958	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1890/2023	29/05/2023	\$56,083.00

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se otorga un término de (30) treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como al de la última publicación en un diario de circulación nacional, para que los permisionarios y/o autorizados listados manifiesten lo que a su derecho convenga y en su caso aporten las pruebas con que cuenten en relación con la omisión del pago del derecho por el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico; lo cual deberá hacerse en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1143, Colonia Noche Buena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, apercibiéndolos que de no hacerlo dentro del plazo otorgado para ello, se tendrá por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que esta Unidad de Cumplimiento resolverá de conformidad con los elementos de convicción de que disponga.

Con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a los diversos permisionarios y/o autorizados a que se refiere el presente Edicto, se pone a su disposición el expediente de cada uno de los asuntos listados, el cual podrá ser consultado por los interesados, previa cita, solicitándola a la Mtra. Lourdes Margarita Santaolalla Fernández, Directora General de Supervisión, al correo lourdes.santaolalla@ift.org.mx, así mismo deberá presentar identificación de su representante legal y/o las personas que autorice para esos efectos, en las oficinas de esta Unidad de Cumplimiento, ubicadas en el Segundo Piso del edificio alterno a la sede de este Instituto, con domicilio en Avenida de las Telecomunicaciones S/N, Colonia Leyes de Reforma, Demarcación Territorial Iztapalapa, ciudad de México, C.P. 09310, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas.

En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa, que el presente acuerdo no constituye un acto definitivo en la vía administrativa.

Ciudad de México a 05 de diciembre de 2023

El Titular de la Unidad de Cumplimiento

Javier Morales Gauzín

Rúbrica.

(R.- 545837)